

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE
S.A. – EDUBAR S.A.**

CONTRATO No. VAL-CON 002-06

Entre los suscritos, **ROBERTO ZABARAIN MANCO**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.422.175 de Barranquilla, actuando en su calidad de Gerente General y Representante legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A., EDUBAR S.A.** Empresa de Economía Mixta, adscrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y bajo el esquema de sociedad anónima, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, por una parte, quien adelante se llamará **EDUBAR S.A.**, y por la otra **ALFONSO JOSE MARENCO LEWIS**, también mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.723.580 de Barranquilla, actuando como Representante Legal del **CONSORCIO VAMAR**, identificado con el NIT 900.085.532-6, integrado por: la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VANFER Y CIA S. EN C.**, constituida mediante Escritura Pública No. 1.093 del 22 de agosto de 2.001, otorgada en la Notaria 4ª e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el No. 94.862 del libro respectivo, con matrícula No. 318.257 e identificada con el NIT 802.015.596-2, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y la sociedad **MARENCO TAMARA Y CIA S. EN C.**, constituida mediante Escritura Pública No. 1.826 del 9 de octubre de 1997, otorgada en la Notaria 4ª e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el No. 72.052 del libro respectivo, con matrícula No. 242.989 e identificada con el NIT 802.006.180-4, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, tal como consta en el Acuerdo Consorcial celebrado el día ocho (8) de marzo de 2.006, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir el presente contrato de OBRA, contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es contratar mediante el sistema de precios unitarios fijos La construcción de una Galería comercial publica para la relocalización de los Ocupantes de Espacio Publico ubicados en la Avenida Circunvalar Sector calle 45 – calle 51 B, localizada en la avenida las Torres con la Calle Murillo de la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS: El alcance del contrato comprende las actividades señaladas en la Sección 2 de las Especificaciones Técnicas de los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública VAL-CON 002-06 y el adendo No. 1.

CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Los Pliegos de condiciones de la Licitación Pública VAL-CON 002-06.
2. El adendo No. 1 de fecha siete (7) de marzo de 2.006.
3. La propuesta del Contratista de fecha nueve (9) de marzo de 2006.
4. Certificado de Registro presupuestal No. 000009, de fecha diez (10) de febrero de 2006.
5. La Resolución de Adjudicación No. 161 de fecha quince (15) de mayo de 2006.
6. Las actas y demás documentos que suscriben las partes que hagan relación con este contrato.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En cumplimiento de la finalidad señalada en las cláusulas anteriores, **ELCONTRATISTA** deberá cumplir, especialmente, las siguientes obligaciones:

1. Realizar el objeto del presente contrato en los términos convenidos en él.
2. Asumir la responsabilidad e indemnizar a **EDUBAR S.A.** por cualquier daño directo o pérdida directa de los bienes de terceros que surja de cualquier acto u omisión de **EL CONTRATISTA** o sus empleados, subcontratistas o proveedores.
3. Defender e indemnizar a **EDUBAR S.A.** aún en caso de haberse terminado el objeto del presente contrato, en toda reclamación, demanda o proceso iniciado contra **EDUBAR S.A.** por concepto de responsabilidad civil frente a terceros por daños, pérdidas o lesiones, que surjan de cualquier acto u omisión de **EL CONTRATISTA** o sus empleados, subcontratistas o proveedores en virtud del presente contrato.



(Handwritten signatures)

4. Utilizar únicamente personal idóneo y calificado en los trabajos objeto del presente contrato y mantener a disposición de EDUBAR S.A. la documentación que acredite tales calidades.
5. Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente contrato.
6. Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en las mejores condiciones de aseo, orden y seguridad, dando cumplimiento a las reglas generales de aseo urbano, al Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial establecido por el Ministerio del Trabajo. Por ello, deberá mantener los sitios de la obra limpios, en buenas condiciones sanitarias y libres de cualquier acumulación de materiales de desecho y de basura. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la quema de los materiales combustibles de desecho.
7. Cumplir con todas las normas legales aplicables para desarrollar los trabajos objeto del presente contrato.
8. Cumplir con todas las normas y leyes de protección del medio ambiente vigentes en Colombia y en especial las que rigen para este tipo de obra.
9. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas de las leyes laborales que adquiera con el personal que destine para la ejecución del presente contrato.
10. Mantener vigentes desde el inicio hasta la terminación del presente contrato, a su costo, todos los registros, licencias y/o permisos necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. El valor del presente contrato es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$261.098.115), más IVA sobre la utilidad, suma que equivale a DOS MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$2.021.405), para un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$263.119.520).

PARAGRAFO: El CONTRATISTA declara que los precios unitarios determinados en el presente contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra.

CLÁUSULA SEXTA.- CONDICIONES DE LOS PRECIOS: Los precios del contrato serán fijos y firmes y no estarán sujetos a reajuste durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará por parte de EDUBAR S.A. a EL CONTRATISTA de la siguiente forma:

- a). Un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato a la legalización del mismo, con la presentación de factura.
- b). Hasta completar un 60% del valor total del contrato, a los treinta (30) días de iniciadas las obras, siempre y cuando el avance de las mismas lo represente.
- c). El saldo del contrato previo recibo a satisfacción de la obra.

CLÁUSULA OCTAVA.- DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara que conoce el sitio y la labor a ejecutar, objeto del presente contrato; por lo tanto manifiesta que ha calculado todos los riesgos y demoras que pudieran surgir en desarrollo del objeto del presente contrato, lo que ha reflejado en el valor ofertado en su propuesta.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, **EL CONTRATISTA** garantiza que tiene experiencia y está plenamente capacitado y calificado para ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, a plena satisfacción de EDUBAR S.A., de conformidad con los términos pactados.

CLAUSULA NOVENA.- CANTIDADES Y PRECIOS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA declara expresamente, que para proponer todos los precios e información entregada en los formularios de Cantidades y Precios de su Propuesta, tuvo en cuenta todas las condiciones bajo las cuales se ejecutarán los trabajos, suministros y servicios y por tanto en tales formularios incluyó todos los costos directos e indirectos, impuestos, seguros, e imprevistos normales en este tipo de trabajos y su propia utilidad. De acuerdo con lo anterior **EL CONTRATISTA** renuncia a presentar cualquier reclamo por la información y precios incluidos en los formularios de su Propuesta.

CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DE EDUBAR S.A.: EDUBAR S.A. se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Cumplir con todas las previsiones necesarias para la iniciación de los trabajos y para que su ejecución prosiga sin interrupciones. 2. Entregar la información, documentos y planos relacionados con la obra a ejecutar por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los trabajos objeto del presente contrato, ni prestarlos a través de un tercero, sea cual fuera la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización por escrito de EDUBAR S.A. La autorización que en este sentido de EDUBAR S.A. S.A. a EL CONTRATISTA, no lo exime de ninguna de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato.

PARÁGRAFO I: En caso de subcontratación EL CONTRATISTA será responsable por los servicios realizados por el subcontratista y no se creará relación contractual entre EDUBAR S.A. y el subcontratista.

PARÁGRAFO II: EDUBAR S.A. podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de sus relaciones contractuales con EL CONTRATISTA sin la necesidad de obtener la conformidad o visto bueno de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara que obra como contratista independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, y no como empleado, agente o administrativa para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, con sujeción a los términos y condiciones aquí establecidas, y no tendrá facultad de hacer ninguna declaración, representación o compromiso de ninguna especie, ni de tomar ninguna acción que pueda ser obligatoria para EDUBAR S.A. sin su autorización previa y escrita. Las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA son ajenas a las que forman parte del giro ordinario de las desarrolladas por EDUBAR S.A., lo que la excluye de toda solidaridad por el pago de acreencias laborales, tales como salarios y prestaciones sociales que puedan causarse a favor de EL CONTRATISTA o su personal.

PARÁGRAFO: Por lo indicado anteriormente, el personal que EL CONTRATISTA utilice en el desarrollo del presente contrato, tendrá el carácter de trabajadores de EL CONTRATISTA, y serán de su cargo exclusivo el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes patronales y demás emolumentos que se causen, así como la solución inmediata de todos los conflictos de carácter laboral que surjan con motivo del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución de los trabajos se estima en sesenta (60) días contados a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y extracontractualmente por todo daño derivado de la ejecución del contrato frente a terceros y frente a EDUBAR S.A. En consecuencia responderá por los daños ocasionados por él, en la vida tanto del personal de EL CONTRATISTA como de terceros y por los daños que se ocasionen en los bienes de propiedad o uso de terceros. Si se presentare un reclamo o demanda contra EDUBAR S.A. por motivos que sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, esté deberá por su cuenta hacer las negociaciones necesarias para resolver el reclamo o atender la demanda.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO: Este contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se acordaran las revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Igualmente se harán constar los acuerdos y conciliaciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si EL CONTRATISTA no suscribe la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma la liquidación se hará en forma directa y unilateral por EDUBAR S.A.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- MULTAS: En caso de mora en la iniciación del contrato, incumplimiento parcial del mismo, o de atraso en la obra con la consiguiente demora en la entrega de los trabajos por causas imputables a EL CONTRATISTA, EDUBAR S.A. podrá

AVQ
Sunder
CA DR

imponer multas a EL CONTRATISTA equivalentes al UNO POR MIL (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso. El monto total de estas no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. En tal evento EDUBAR S.A. podrá dar por terminado el contrato y podrá hacer efectivo el pago de las multas descontándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA sin necesidad de intervención judicial.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, a EDUBAR S.A. el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de EDUBAR S.A. el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- RECLAMACIONES ESCRITAS: En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, EDUBAR S.A. podrá hacer reclamaciones escritas a EL CONTRATISTA con el fin de que cumpla con lo pactado en el presente contrato. Dichas reclamaciones servirán como prueba de dichos incumplimientos y como fundamento para la imposición de multas y/o para la terminación del contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a mantener la debida reserva, a no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, jurídico o comercial que obtengan por razón del presente contrato o de la ejecución del objeto del mismo, salvo cuando sea solicitada por orden de autoridad competente o cuando se deba someter al conocimiento del Tribunal de Arbitramento que se constituya para resolver los conflictos que surjan entre las mismas.

CLÁUSULA VIGESIMA.- GARANTÍA ÚNICA PARA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA otorgará a favor de EDUBAR S.A., por medio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

a.- Buen manejo del anticipo en cuantía equivalente al ciento (100%) del valor de los dineros entregados con tal carácter y con una vigencia igual al contrato, prorrogable hasta su amortización total.

b.- Cumplimiento del contrato por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más.

c.- Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal por monto equivalente igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su duración y tres (3) años más.

d.- Estabilidad de la obra por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor final proyectado de la obra, con una vigencia de cinco años (5) a partir del acta de recibo final de obra.

e.- Responsabilidad Civil Extracontractual: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y ciento cincuenta (150) días más.

PARÁGRAFO I: Las pólizas deberán ser expedidas en formatos a favor de entidades públicas y en ellas deberá detallarse que son irrevocables hasta el cumplimiento total del contrato. Todas las primas que genere la constitución de las garantías así como sus renovaciones y prorrogas serán por cuenta de EL CONTRATISTA. En el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su plazo, EL CONTRATISTA ampliará ó prorrogara la vigencia de las citadas garantías a su costo. En caso de incumplimiento o de mora por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, EDUBAR S.A. ordenará las prorrogas correspondientes y pagará las primas descontando su valor de las cuentas que deba pagar a EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO II: La prima que cause la constitución de la garantía, así como sus prórrogas, renovaciones y adiciones serán por cuenta EL CONTRATISTA. Se debe incluir en la póliza la nota: "La presente póliza es irrevocable". Además, debe anexar fotocopia del recibo de pago de la prima. En caso de incumplimiento o demora por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, EDUBAR S.A. ordenará las

prorrogas correspondientes y pagará las primas descontando su valor de las cuentas que deba pagar a **EL CONTRATISTA**.

PARAGRAFO III: Si al término de la vigencia de las garantías, existiesen reclamos pendientes por los conceptos garantizados, **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogarlas por términos sucesivos de seis (6) meses, mientras subsistan tales reclamos.

PARAGRAFO IV: En el evento que **EDUBAR S.A. S.A.** haga efectiva ante la compañía de seguros correspondiente cualquiera de las pólizas establecidas en esta cláusula, el pago que realice por indemnización la compañía de seguros a **EDUBAR S.A.** tendrá el carácter de pago parcial, sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar **EDUBAR S.A.** en contra de **EL CONTRATISTA**, para el pago total de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SALUD OCUPACIONAL, RIESGOS PROFESIONALES y PENSIONES: **EL CONTRATISTA** se obliga a afiliar a sus empleados a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a una Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), a una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y a una Caja de Compensación Familiar, de conformidad con la ley. **EL CONTRATISTA** deberá, además, dar cumplimiento a la legislación vigente en materia laboral, como el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 789 de 2002; las normas sobre Salud Ocupacional como son, entre otras, la Ley 9 de 1979, la Ley 100 de 1993, la Resolución 1016 de 1989, y el Decreto 1295 de 1994 y todas las normas que las reglamenten o sustituyan, y a cumplir con las normas de seguridad implementadas para el personal de **EDUBAR S.A.**

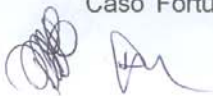
PARÁGRAFO I: Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar, en cualquier momento que **EDUBAR S.A.** lo requiera, los documentos que soporten el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula. **PARÁGRAFO II:** El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones descritas en esta cláusula dará lugar a la aplicación de multas por parte de **EDUBAR S.A.**

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD: **EL CONTRATISTA** estará obligado a velar y tener especial cuidado por la higiene y seguridad física de su personal y del público directa e indirectamente afectado. Correrá por su cuenta y riesgo cualquier accidente ocurrido a sus trabajadores dentro y fuera del sitio de trabajo. Además deberá exigir de sus empleados el cumplimiento de las normas y practicas de seguridad y deberá proporcionar el uso de uniformes, cascos, carnetización o cualquier otro elemento de seguridad que se requiera para la realización de los trabajos. Todos los trabajos serán efectuados conservando y cumpliendo todas las disposiciones de higiene y seguridad emanadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia y que **EL CONTRATISTA** lo deberá conocer íntegramente.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Para efectos de este contrato, fuerza mayor ó caso fortuito son todos aquellos eventos imprevisibles e irresistibles tales, como naufragio, terremoto, inundaciones, apresamiento por parte del enemigo, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, perturbaciones del orden público, amenazas de acto terrorista, actos mal intencionados de terceros, etc, según lo previsto en el Código Civil colombiano. En caso de ocurrencia de una causal de fuerza mayor ó caso fortuito, la parte afectada deberá dar aviso en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo ó no de fuerza mayor ó caso fortuito. En caso de ser el hecho constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las demoras serán justificadas y se entenderá prorrogado el término de la duración del contrato, por un lapso igual a aquel en que fue suspendido. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de la suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciados los trabajos se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión.

PARÁGRAFO I: En caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que no afecte la totalidad de los trabajos, es decir que solo afecte a uno o varios frentes de trabajo, la fuerza mayor solo operará para él ó los frentes de trabajo a los cuales les sobrevino la causal de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO II: En caso de que se presente un evento constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, dicha

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp with the text 'EDUBAR S.A.' and other illegible markings.

parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso que resulte.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Todos los pagos a los que **EDUBAR S.A.** se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato están subordinados a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas existan en el presupuesto de **EDUBAR S.A.**

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, **EDUBAR S.A.** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, conforme lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1.997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1.993. En caso de que **EDUBAR S.A.** decida abstenerse de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EDUBAR S.A.** tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. La declaración de caducidad no dará lugar a la indemnización de **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- GASTOS A CARGO DE EL CONTRATISTA: Todos los gastos por concepto de garantías, publicación en el Diario Oficial, el Impuesto de Timbre o cualquier otro impuesto que demande el perfeccionamiento del presente contrato, así como los que puedan derivarse de la celebración y ejecución del objeto del presente contrato vigentes al momento de su suscripción tales como impuestos, tasas, o contribuciones, del orden nacional, departamental o municipal, así como los aportes parafiscales legalmente obligatorios, serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN: La administración del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por **EDUBAR S.A.** quién lo representará y velará por la adecuada y correcta ejecución del presente contrato y se designará en el Acta de Inicio de Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- AUTORIZACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EDUBAR S.A.**, para que de los saldos a su favor, descuenta las sumas correspondientes cuando no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de sus obligaciones laborales o parafiscales en relación con los trabajadores que emplee en la ejecución del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: **EDUBAR S.A.** girará directamente a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, las sumas descontadas, relacionadas con los aspectos respectivos, dándole prioridad a los regímenes de riesgos profesionales, salud y pensiones.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Cualquier diferencia o controversia entre las partes derivada de o relacionada con la relación contractual y que no sea posible solucionar amigablemente se resolverá por un Tribunal de Arbitramento ante el

Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla de acuerdo con las siguientes reglas:

1. EL Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros cuando la diferencia sea de mayor cuantía designados de común acuerdo por las partes y, en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Cuando la diferencia sea de menor cuantía, el tribunal estará integrado por un (1) árbitro, designados de común acuerdo por las partes y, en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. La organización interna de las tarifas, honorarios del tribunal, se sujetarán a las previstas para tal efecto por el citado Centro.
3. El Tribunal fallará en derecho bajo los preceptos legales y técnicos necesarios, de acuerdo a la calidad de la controversia a dirimir.
4. Funcionará en Barranquilla en la sede del referido Centro.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- LEGISLACION APLICABLE. Además de lo estipulado en la ley 80 de 1.993, y sus decretos reglamentarios, se aplicará la legislación vigente para este tipo de obra.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos de la relación contractual los domicilios de las partes se establece como sigue:

EDUBAR S.A.

Carrera 46 No. 34-77 Piso 7

Barranquilla – Colombia

CONSORCIO VAMAR

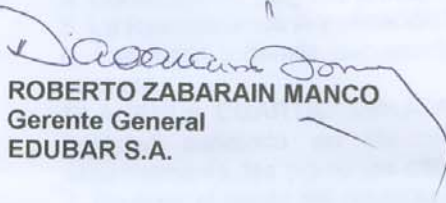
Calle 66 No. 45-78 Local 1

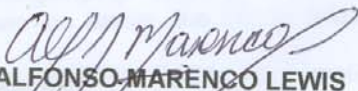
Barranquilla – Colombia

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de **LAS PARTES** y para la ejecución se requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Constitución por parte de **EL CONTRATISTA** de la garantía única establecida en la cláusula de Garantías, la cual deberá ser aprobadas por **EDUBAR S.A.**
2. Pago por parte de **EL CONTRATISTA** del cien por ciento (100%), del impuesto de timbre nacional, estampillas e impuestos departamentales y/o municipales, cuando hubiere lugar a ello, de acuerdo con las leyes, decretos y ordenanzas aplicables.
3. Publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo.
4. Autenticación de la firma de **EL CONTRATISTA** ante notario público.

Para constancia se firma en Barranquilla por las personas que en él han intervenido a los veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil seis (2006).


ROBERTO ZABARAIN MANCO
Gerente General
EDUBAR S.A.


ALFONSO MARENCO LEWIS
Representante Legal
CONSORCIO VAMAR



